LIC. CARLOS GONZALEZ MORALES

NOTARIA PUBLICA No. 230

PRIMER TESTIMONIO QUE CONTIENE: CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE QUE SE DENOMINA **"GRUPO ZUDEM".**

ESCRITURA No. 5,699 VOLUMEN CLXXII

ALVARO OBREGON No. 103 ORIENTE DESP. 202
TAMPICO, TAMPS.
C. P. 89000

TELEFONO 2-14-37-64
Y
FAX

LIC. CARLOS GONZALEZ MORALES
NOTARIA No. 230
TAMPICO, TAM.

----------**VOLUMEN CENTÉSIMO SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO**----------

----------**NUMERO CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE**----------

--- En la Ciudad y Puerto de Tampico, Estado de Tamaulipas, Estados Unidos Mexicanos, siendo las dieciocho horas del día veintinueve del mes de Agosto de dos mil once, ante mí Licenciado,----------

----------**CARLOS GONZALEZ MORALES**----------

Notario Público Número Doscientos Treinta, en ejercicio en el Segundo Distrito Judicial del Estado que comprende la Ciudad y Puerto de Tampico, Ciudad Madero y Altamira, comparecen los señores **JORGE ZUÑIGA DEBLAS, LUIS MIGUEL ZUÑIGA DEBLAS y JUAN GUADALUPE ZUÑIGA DEBLAS,** cuyas generales se harán constar al final de la presente escritura. Los comparecientes tienen aptitud y capacidad legal necesarias para contratar y obligarse sin que nada en contrario me conste, además de que a la fecha no se tiene noticia de que estén sujetos a incapacidad civil y dijeron: Que concurren a este acto por sus propios derechos, con el objeto de constituir una **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se denominará **"GRUPO ZUDEM"** y sus abreviaturas **S.A. DE C.V.,** al tenor de las siguientes:----------

----------**C L A U S U L A S:**----------

--- **PRIMERA:** Las comparecientes organizan y constituyen una Empresa Mercantil, bajo la forma de **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**.---

--- **SEGUNDA:** El Capital Social mínimo fijo es la suma de **$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, mismo que se encuentra dividido en doscientas (200) acciones nominativas comunes y con un valor nominal de **$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** cada una, las cuales en su oportunidad quedarán representadas por los certificados correspondientes que habrán de expedirse y con posterioridad deberán canjearse por los títulos que se impriman definitivamente en concordancia a lo que establecen los artículos 124, 125, 126, 127 y 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

--- **TERCERA:** La Sociedad que por el presente instrumento se constituye, se regirá por los siguientes:----------

----------**E S T A T U T O S:**----------

----------**DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO Y OBJETO.**----------

----------**CAPITULO I**----------

--- **ARTICULO 1o.-** La Sociedad que se constituye, se denominará **"GRUPO ZUDEM", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** o de sus abreviaturas **S.A. DE C.V.**----------

--- **ARTICULO 2o.-** La duración de la Sociedad será de **NOVENTA Y NUEVE**

Cotejado

AÑOS, los cuales se contarán a partir de la fecha de la firma de la presente escritura.----------

--- **ARTICULO 3o.-** El domicilio de la Sociedad será en Tampico, Tamaulipas, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar de la República Mexicana, así como en el Extranjero.----------

--- **ARTICULO 4o.-** El Objeto de la Sociedad será:----------

1.- Compra-venta, instalación, asesoría, consultoría, Ingeniería, calibración, pruebas, puesta en operación y mantenimiento a instrumentos y sistemas de control distribuido, controladores lógicos programables y todo tipo de sistemas de medición y control de procesos industriales, sistemas de seguridad de detección, monitoreo y control de accesos, sistemas de telecomunicación y voceo, sistemas de gas y fuego. 2.- Estudios de evaluación de proyectos, levantamientos y visitas de campo, auditoria de especificaciones, evaluación de equipo, configuración de procesos, diseño conceptual, ingeniería básica y de detalle, certificación y aprobación de ingeniería y diseño de plantas industriales, petroquímicas, textiles, papeleras, alimentos y bebidas, refinerías, generadoras de electricidad, Ingenios, embarcaciones y plataformas marinas. 3.- Construcción, Instalación, comisionamiento y precomisionamiento, puesta en servicio, mantenimiento y operación de plantas industriales, petroquímicas, textiles, papeleras, alimentos y bebidas, refinerías, generadoras de electricidad, Ingenios, embarcaciones y plataformas marinas, así como toda la obra civil y mecánica para los fines anteriores. 4.- Importación y exportación de instrumentos accesorios y sistemas de medición y control de procesos industriales, así como válvulas, tuberías, conexiones, equipo industrial, herramientas, maquinaria, refacciones y todo lo relacionado con construcción y mantenimiento industrial. 5.- Construcción eléctrica y mantenimiento de sistemas de alta, mediana y baja tensión, para sistemas de fuerza, control, tierras, alumbrado, centros de control de motores, cuartos de control, construcción, mantenimiento y pruebas de subestaciones eléctricas, electrificación urbana y rural, construcción y mantenimiento de líneas y torres de transmisión de alta, mediana y baja tensión, reparación y mantenimiento de motores eléctricos y transformadores, así como toda la obra civil y mecánica necesaria para los fines anteriores. 6.- Planeación, organización, administración y ejecución de obra pública y privada relacionada con los distintos rubros del objeto social. 7.- Solicitar, obtener, registrar, comprar, arrendar, ceder o en cualquier otra forma disponer y adquirir marcas, nombres comerciales, derechos de autor, patentes, invenciones, procesos y tecnologías. 8.- Adquirir o arrendar toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para el

LIC. CARLOS GONZALEZ MORALES
NOTARIA No. 230
TAMPICO, TAM.

desarrollo del objeto social de la empresa. 9.- La celebración de toda clase de actos civiles, mercantiles, convenios, contratos, actos jurídicos, materiales y técnicos que se relacionen con los fines anteriores. 10.- La contratación a favor o a cargo de la sociedad de toda clase de préstamos con garantías prendaria, hipotecaria, fiduciaria o de cualquier otra naturaleza con o sin garantía, así como también el otorgamiento de avales. 11.- Administrar, suministrar, facilitar, contratar recursos humanos, manejo de procura de materiales, planeación, logística, procuración y expeditación, administración y manejo de almacenes, transporte, recepción y maniobras. 12.- Subcontratar a terceros para la realización de cualquiera de las actividades relacionadas con el objeto social de la empresa.----------

----------**CAPITULO II**----------

----------**DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES**----------

--- **ARTICULO 5o.-** El Capital Social mínimo fijo es la suma de **$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, mismo que se encuentra dividido en DOSCIENTAS (200) acciones nominativas, comunes y con valor nominal de **$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, cada una. El Capital Social variable será inicial e igualmente estará representado por acciones nominativas comunes, con valor nominal de **$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** cada una.----------

--- **ARTICULO 6o.-** Ninguna persona extranjera, física o moral podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.----------

--- **ARTICULO 7o**.- Todas las acciones conferirán iguales derechos y obligaciones a sus tenedores.----------

--- Las acciones estarán representadas por Certificados Provisionales, y en fecha posterior por Títulos impresos definitivamente en los términos de lo establecido por el Artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----

--- **ARTICULO 8o**.- Los Títulos podrán amparar una o más acciones, llevarán numeración progresiva y serán firmados autógrafamente por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración o en su caso, por el Administrador Único de la Sociedad. Serán considerados como accionistas aquellos que

aparezcan como tales en el Libro de Registro de accionistas que deberá llevar la sociedad, en el cual se anotará cualquier transmisión realizada en los términos de estos Estatutos.----------

--- **ARTICULO 9o.-** La transmisión de acciones deberá hacerse por endoso de los títulos que las representen y dicha transmisión sólo podrá realizarse mediante acuerdo previo de la Asamblea General de Accionistas.----------

Los socios tendrán derecho preferente para adquirir las acciones que se deseen transmitir, siendo nula toda transmisión que se realice sin notificar fehacientemente a los socios para que ejerciten su derecho de preferencia en un plazo no mayor de quince días contados a partir de la fecha de la notificación.----------

--- **ARTICULO 10o.**- Todo accionista por el hecho de serlo, se somete y queda sujeto a las estipulaciones de estos Estatutos y a las resoluciones legalmente aprobadas por la Asamblea General de Accionistas, el Consejo de Administración o por el Administrador Unico en su caso.----------

--- **ARTICULO 11o**.-Los aumentos del Capital Social podrán ser fijados únicamente por resolución tomada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, pero no podrá decretarse ningún aumento antes de que estén íntegramente pagadas las acciones que constituyan el aumento inmediato anterior.----------

Siempre gozarán los accionistas del derecho preferente a suscribir los aumentos, en proporción al número de sus acciones, conforme a lo establecido por el Artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

--- **ARTICULO 12o**.- La porción del Capital mínimo fijo sólo podrá modificarse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, debiéndose para tal efecto, modificar las Cláusulas correspondientes de los Estatutos Sociales. La porción variable del Capital Social podrá modificarse ya sea aumentando o disminuyendo el mismo por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, sin que ello, implique modificación a los Estatutos Sociales, por lo que se hará necesaria su protocolización ante Notario Público y su inscripción ante el Registro Público de Comercio. Todos los aumentos y reducciones del Capital Social, deberán de registrarse en el Libro que para tal efecto debe llevar la Sociedad.----------

--- **ARTICULO 13o.**- Las reducciones de Capital Social podrán llevarse a cabo por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, adoptada en los términos de esta escritura, sin más formalidades que las exigidas por la Ley, ajustándose a las siguientes estipulaciones:----------

I.- Toda reducción se hará por acciones íntegras; II.- Tan pronto como se

LIC. CARLOS GONZALEZ MORALES
NOTARIA No. 230
TAMPICO, TAM.

decrete una disminución, la resolución deberá notificarse a cada accionista, concediéndole el derecho para amortizar sus acciones en proporción a la reducción del capital decretada; dicho derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes, contados a partir de la notificación, habiéndose en todo caso, realizar un reparto accionario equitativo entre todos los socios quienes en caso de decidir retirarse de la Sociedad, están obligados a ceder en los términos y estipulaciones que se convocan para el efecto en Asamblea General Ordinaria, los derechos de participación accionaria que detenten; así mismo, deberán señalar y especificar todos los asociados quien usufructuará o quien le serán cedidos los derechos de participación accionaria en caso de fallecimiento; desde luego, en la celebración de una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria según sea el caso, misma cuya acta deberá protocolizarse debidamente; III.- Si dentro del plazo arriba señalado se solicitara el reembolso de un número de acciones igual al capital reducido, dicho reembolso se realizará con los accionistas que lo hayan solicitado, en la fecha que al efecto se hubiere fijado; IV.- Si las solicitudes de reembolso excedieran al capital amortizable, el monto de la reducción se distribuirá para su amortización entre los solicitantes en proporción al número de acciones que cada uno haya ofrecido para su amortización y se procederá al reembolso en la fecha que para tal fin se hubiere determinado; V.- Si las solicitudes hechas no completaren el número de acciones que deban amortizarse, se reembolsarán las de los que hubieren solicitado la amortización y se designará por sorteo ante Notario Público o Corredor Titulado, el resto de las acciones que deban amortizarse hasta completar el monto en que se haya acordado la disminución del Capital.--- En el caso señalado en el punto (V) anterior, la reducción surtirá efecto hasta el fin del ejercicio que esté corriendo, siempre y cuando el sorteo se hubiere efectuado antes del último trimestre de dicho ejercicio, y si dicho sorteo se hiciere después, la reducción surtirá sus efectos sólo hasta el fin del ejercicio siguiente.----------

----------**CAPITULO III**----------

----------**DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD**----------

--- **ARTICULO 14o.**- La Sociedad será administrada por un Consejo de Administración o por un Administrador Unico, según lo determine la Asamblea General de Accionistas la Asamblea, si así lo decide nombrará un suplente para el Administrador Unico; su suplente y los miembros del Consejo de Administración en su caso, podrán ser o no accionistas.----------

--- **ARTICULO 15o.**- En caso de que la Sociedad sea administrada por un Consejo de Administración, éste se integrará por el número que decida la

Asamblea General de accionistas que lo elija, pudiendo si así lo acuerda, nombrar un suplente para cada Consejero electo. El Administrador Único y su suplente, o los Consejeros en su caso, depositarán en la Tesorería de la Sociedad la suma de **$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** u otorgar fianza por la misma cantidad, a satisfacción de la Asamblea, para garantizar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos: Dicha cantidad, no les será devuelta o la fianza no se podrá cancelar, hasta que sean aprobadas las cuentas correspondientes al ejercicio durante el cual hayan desempeñado su cargo.----------

--- **ARTICULO 16o.-** Cualquier accionista o grupo de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, podrán designar un Consejero Propietario y un suplente y los nombramientos hechos en los términos anteriores, sólo podrán ser revocados cuando se revoquen igualmente los nombramientos de todos los demás consejeros.----------

--- **ARTICULO 17o**.- Las sesiones del Consejo de Administración, se celebrarán en el domicilio de la Sociedad en las sucursales o agencias que se hayan establecido o en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del Extranjero que determine el Consejo. Las sesiones del Consejo de Administración podrán celebrarse en cualquier tiempo cuando las convoque el Presidente, el Secretario o la mayoría de sus miembros, por cita especial dirigida por escrito o por cualquier otra forma adecuada especificando la fecha, hora, lugar y el Orden del Día. Los miembros del Consejo de Administración pueden renunciar por escrito a la convocatoria y cuando todos estén presentes, la convocatoria no será necesaria. Para constituir quórum, será necesaria la mayoría de los miembros del Consejo de Administración y las resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes. El Consejo de Administración no podrá tomar resoluciones si no es por medio de dos Consejeros por lo menos. El Presidente o la persona que presida la reunión tendrán voto de calidad en caso de empate. Si el número de consejeros presentes no constituye quórum, dichos consejeros podrán aplazar la Sesión periódicamente hasta que haya quórum. De toda Sesión del Consejo de Administración se levantará un acta, la cual será inscrita en el Libro de Actas del Consejo y firmada por el Presidente y el Secretario. Si ocurriere cualquier vacante en el Consejo de Administración y por esta causa no pudiere reunirse el quórum, el Comisario designará a la persona que deba cubrir dicha vacante con carácter provisional hasta que una Asamblea General de Accionistas designe al sustituto.----------

LIC. CARLOS GONZALEZ MORALES
NOTARIA No. 230
TAMPICO, TAM.

--- **ARTICULO 18o.**- El Administrador Unico o el Consejo de Administración en su caso, serán los órganos representativos de la Sociedad y tendrán las siguientes facultades y obligaciones:----------
I.- Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades Administrativas y Judiciales tanto a nivel Federal, Estatal o Municipal, ante árbitros y ante autoridades del Trabajo, con Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, Dominio, Suscripción de Título de Crédito, etcétera, debiendo hacer siempre el Poder en forma conjunta, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cien y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal y su correlativo el artículo mil ochocientos noventa del Código Civil del Estado de Tamaulipas y demás Entidades Federativas de la República Mexicana, incluyendo estas facultades, las de desistirse del Juicio de Amparo, comparecer ante las autoridades ya sea del trabajo, administrativas o penales, presentar querellas colaborando con el Ministerio Público en todo aquello que la ley permita y ejecutar los actos necesarios para la persecución de los delitos y para exigir la responsabilidad y otorgar perdón.- II.- Administrar los negocios y bienes de la Sociedad, con Poder General para administrar bienes en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cien y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal y su correlativo el mil ochocientos noventa del Código Civil del Estado de Tamaulipas y las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, quedando incluida la facultad expresa de suscribir, expedir y negociar toda clase de títulos de crédito, bonos, obligaciones; otorgar y firmar los créditos con garantía prendaria que la Sociedad conceda y obtenga toda clase de documentos análogos.- III.- Ejercer actos de disposición respecto de los bienes y derechos de la Sociedad, con Poder General para Actos de Dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cien y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal y su correlativo el mil ochocientos noventa del Código Civil vigente en el Estado de Tamaulipas y de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana.- IV.- Establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República Mexicana o el Extranjero y suprimirlas.- V.- Nombrar al Director o Directores, Gerentes, Sub-Gerentes y demás funcionarios que estime convenientes, y a los apoderados, agentes, cobradores, corresponsales y empleados de la Sociedad y revocar dichos nombramientos; señalarles sus facultades, obligaciones y remuneraciones, así como asignar a dichos miembros del personal, las sumas que estime convenientes como compensación por trabajos y servicios extraordinarios al

finalizar cada ejercicio o en la oportunidad que estime adecuado.- VI.- Elaborar los reglamentos internos de la Sociedad.- VII.- Ejecutar los acuerdos de las Asambleas.- VIII.- Conferir poderes generales o especiales, delegando a los apoderados las facultades que crea convenientes y revocar dichos poderes.- IX.- En general, llevar a cabo todos los actos y operaciones que se hagan necesarios para la consecución y desarrollo del objeto de la Sociedad.----------

--- En caso de que la Sociedad sea administrada por un Consejo de Administración, el Presidente o quien lo supla en sus ausencias, tendrá todas las facultades conferidas al Consejo de Administración en esta Cláusula.----------

--- **ARTICULO 19o.-** El Administrador Único o los Consejeros en su caso, recibirán como remuneración la cantidad que fije la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que los elija considerando estas remuneraciones como gastos normales y propios del negocio.----------

--- **ARTICULO 20o**.- El Gerente designado por tiempo indefinido por el Consejo de Administración o en su caso, por el Administrador Único, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:----------

I.- Administrar los bienes y negocios de la Sociedad con arreglo a las instrucciones del Consejo de Administración o del Administrador Único en su caso, y por lo mismo, hacer cobros y pagos, celebrar convenios, firmar como lo prevengan los reglamentos internos, la correspondencia respectiva y los documentos que emanen de la Sociedad y ejecutar los actos que requiera la marcha ordinaria de los negocios de la Sociedad.- II.- Encargarse de la organización de las Oficinas de la Sociedad y proponer al Consejo de Administración o al Administrador Único en su caso, los nombramientos o remociones de los agentes corresponsales, cobradores o empleados y vigilar la conducta de ellos, teniéndose a estos bajo sus órdenes.- III.- Representará a la Sociedad ante las autoridades Federales, Estatales o Municipales, Administrativas o Judiciales y administrar los negocios de la Sociedad, con las mismas facultades señaladas para el Administrador Único o para el Consejo de Administración en los incisos I y II del artículo 18º, excepto de emitir bonos y obligaciones.- IV.- Las demás que le confiera el Consejo de Administración o el Administrador Unico en su caso.----------

--- **ARTICULO 21o.**- El Gerente o Gerentes y los Sub-Gerentes de la Sociedad tendrán las facultades y obligaciones que el Consejo de Administración o el Administrador Unico en su caso, determinen al conferirles sus nombramientos.--

--- **ARTICULO 22o.-** Los cargos de Gerentes y Sub-Gerentes son compatibles con el de Consejero y dichos funcionarios deberán garantizar su gestión en los términos que se establezcan en sus nombramientos.----------

LIC. CARLOS GONZALEZ MORALES
NOTARIA No. 230
TAMPICO, TAM.

LIC. CARLOS GONZALEZ MORALES
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIO PUBLICO No. 230 TAMPICO, TAM.

----------**CAPITULO IV**----------

----------**DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS**----------

--- **ARTICULO 23o**.- El órgano supremo de la Sociedad es la Asamblea General de Accionistas, la cual celebrará reuniones que serán Ordinarias o Extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la Sociedad o en el lugar donde sea convocada por caso fortuito o fuerza mayor. La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes de la clausura del ejercicio social. Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, cuando lo juzgue conveniente el Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso, siempre que sean legalmente convocadas.----------

--- **ARTICULO 24o**.- Todo accionista o grupo de accionistas que representen cuando menos el treinta y tres por ciento del capital social pagado, podrá pedir al Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso, que convoque a la Asamblea General de Accionistas, acompañando a la solicitud los títulos que acrediten su representación y la Orden del Día a que deberá sujetarse la Asamblea que se convoque. Si el Consejo de Administración o el Administrador Unico en su caso, no expidiere la convocatoria solicitada en un plazo no mayor de diez días a contar de la fecha en que recibe la petición, señalando para la Asamblea una fecha dentro de los quince días siguientes a la Convocatoria, el o los Comisarios, a moción de los accionistas interesados, expedirán la Convocatoria en los términos que el Consejo de Administración o el Administrador Unico debieran hacerlo.----------

--- **ARTICULO 25o**.- La convocatoria para Asamblea General de accionistas, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado o en uno de los de mayor circulación del domicilio de la Sociedad, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha en que la Asamblea deberá verificarse. La convocatoria deberá contener la Orden del Día y será firmada por el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración o por su suplente. Toda resolución tomada con infracción a lo en este artículo, será nula, salvo que en el momento de la celebración de la Asamblea esté representada la totalidad de las acciones, pues en tal caso, la Asamblea se celebrará válidamente aún cuando no se haya publicado la convocatoria.----------

--- **ARTICULO 26o**.- Para tener derecho a asistir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones con veinticuatro horas de anticipación cuando menos, en las oficinas de la Sociedad o en los lugares o Instituciones que la convocatoria señale. Las acciones depositadas se devolverán una vez celebrada la Asamblea. Los depósitos de acciones hechos

fuera de las oficinas de la Sociedad, deberán comprobarse mediante comunicación escrita o telegráficamente, hecha directamente a la propia Sociedad por la Institución depositaria. Los accionistas pueden asistir a las Asambleas Generales personalmente o por medio de apoderados, y en este último caso, bastará que se otorgue una simple carta-poder.----------

--- **ARTICULO 27o.**- Para que se tenga por legalmente instalada una Asamblea General Ordinaria en virtud de primera convocatoria, deberá estar representada en ella, el cien por ciento del capital social cuando menos, y si se trata de Asamblea Ordinaria reunida en virtud de segunda convocatoria, será válido su funcionamiento cualquiera que sea el número de accionistas representado. Las resoluciones en ambos casos se tomarán por mayoría de votos de los accionistas presentes, computándose un voto por cada acción.----------

--- **ARTICULO 28o.**- Para que se tenga por legalmente instalada una Asamblea General Extraordinaria, en virtud de primera convocatoria, deberá estar representada en ella, el setenta y cinco por ciento del capital social cuando menos; si se trata de Asamblea Extraordinaria reunida en virtud de segunda convocatoria, quedará legalmente instalada cuando en ella se encuentre representado como mínimo, el cien por ciento del capital social. Sus resoluciones deberán aprobarse por mayoría de votos que representen cuando menos el cien por ciento del capital social.----------

--- **ARTICULO 29o.**- Las decisiones de las Asambleas Generales de Accionistas, tomadas en los términos de esta escritura, obligarán a todos los socios, aún a los ausentes o disidentes.----------

--- **ARTICULO 30o.**- Instalada legalmente la Asamblea si por falta de tiempo no pudiera resolver todos los asuntos para los que fué convocada, podrá suspender la sesión para proseguirlas al otro día, sin necesidad de nueva convocatoria. Sólo serán aplicables las normas relativas a las Asambleas reunidas en virtud de segunda convocatoria, cuando en ella se trate exclusivamente los puntos del Orden del Día incluidos en la primera convocatoria.----------

--- **ARTICULO 31o.-** Las Asambleas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Unico en su caso, y en ausencia de ellos, por sus suplentes, o la persona que la Asamblea elija para sustituirlo en sus funciones. Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo o a falta de éste, el que la Asamblea elija legalmente. El Presidente designará entre los asistentes los escrutadores, que habrán de determinar el número de acciones representadas, designación que deberá recaer entre los que representen el mayor número de acciones.----------

LIC. CARLOS GONZALEZ MORALES
NOTARIA No. 230
TAMPICO, TAM.

--- **ARTICULO 32o.** - De toda Asamblea General de Accionistas, se firmará registro de asistencia, se levantará acta y se asentará ésta en el Libro de Actas autorizado, misma que firmarán el Presidente, el Secretario y el Comisario si la Sociedad es administrada por un Consejo de Administración, o en su caso, por el Administrador Unico o su suplente, por el Secretario y por el Comisario. Al expediente de las Asambleas se agregarán como apéndice de documentos presentados, firmada por los asistentes y por los escrutadores, las actas de las reuniones que por falta de quórum no hubieren podido constituirse en Asambleas, serán firmadas por los escrutadores y por las personas que hayan fungido como Presidente y Secretario, así como por el Comisario. ----------

----------**CAPITULO V**----------

----------**DEL BALANCE GENERAL Y DE LA DISTRIBUCION**----------

----------**DE UTILIDADES Y PERDIDAS**----------

--- **ARTICULO 33o.-** Los ejercicios sociales comprenderán un año natural que se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre, con excepción del primer ejercicio que se contará desde la fecha en que la presente escritura quede inscrita en el Registro Público de Comercio hasta el treinta y uno de diciembre del presente año.----------

--- **ARTICULO 34o.-** Al terminar cada ejercicio se formulará un balance general de los negocios sociales, el que conjunto al informe del Consejo de Administración, o del Administrador Unico en su caso, y el dictamen de él o los Comisarios, serán sometidos a la Asamblea General de Accionistas.----------

--- **ARTICULO 35o.-** Las utilidades líquidas que anualmente se obtengan conforme al balance aprobado, después de hacer las separaciones debidas para depreciaciones, amortizaciones, castigos, remuneraciones para el Administrador Unico y Suplente o Consejeros en su caso, para el o los Comisarios, impuestos y participación de utilidades a los trabajadores, serán aplicados en los siguientes términos:----------

a).- Se separará un cinco por ciento (5%) para la formulación de la reserva legal, hasta que ésta alcance por los menos la quinta parte del capital social pagado. Esta reserva deberá constituirse en la misma forma, cuando por cualquier motivo haya disminuido.----------

b).- Del remanente se separará cualquier otra reserva que la Asamblea quisiera establecer.----------

c).- Del remanente, será distribuido como dividendo entre los accionistas, la cantidad que fije la Asamblea, el cual será repartido en proporción al número de sus acciones; y,----------

Cotejado

d).- El remanente si lo hubiera, será llevado a cuenta nueva, contabilizándose como utilidad pendiente de aplicar.----------

--- **ARTICULO 36o.-** No se decretará distribución alguna de utilidades en los términos del artículo anterior, hasta después de que el balance que las arroje haya sido aprobado por la Asamblea.----------

--- **ARTICULO 37o**.- Las pérdidas se distribuirán entre los socios en proporción a sus acciones y hasta el valor nominal de ellas, pero si la Asamblea General Ordinaria de Accionistas lo acuerda, podrán ser amortizadas como utilidades de ejercicios futuros, salvo que éstos llegaren a ser superiores a las dos terceras partes del Capital Social pagado.----------

--- **ARTICULO 38o.-** Los otorgantes no se reservan participación alguna de las utilidades de la Sociedad, por su carácter de socios fundadores.----------

----------**CAPITULO VI**----------

----------**DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD**----------

--- **ARTICULO 39**.- La Sociedad se disolverá:----------

a).- Por imposibilidad de seguir realizando su objeto social.----------

b).- Porque el número de accionistas llegue a ser inferior al número que la ley establece.----------

c) Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social.----------

d) Por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a mayoría del setenta y cinco por ciento del capital social.----------

e) Por la quiebra legalmente declarada de la Sociedad.----------

--- **ARTICULO 40o**.- Al disolverse la Sociedad, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, por mayoría de votos hará el nombramiento del liquidador, y si no lo hiciere, éste será nombrado por el Juez en turno de lo Civil de Tampico, Tamaulipas, al ser requerido al efecto por cualquiera de los accionistas.----------

--- **ARTICULO 41o**.- El Liquidador practicará la liquidación de la Sociedad, con arreglo a las disposiciones que para tal fin dicte la Asamblea General de Accionistas y las siguientes bases:----------

a) Concluirán los negocios pendientes de la manera que juzgue más conveniente.----------

b) cobrará los créditos y pagará las deudas de la Sociedad.----------

c) Formulará el Balance de la Liquidación.----------

d) Enajenará los bienes cuya venta sea necesaria para cubrir el pasivo y para distribuir el excedente entre los accionistas, a menos que éstos, en Asamblea acuerden otro medio de repartición de dicho excedente.----------

LIC. CARLOS GONZALEZ MORALES
NOTARIA No. 230
TAMPICO, TAM.

e) Repartirá el activo líquido excedente de acuerdo con el balance final de la liquidación que apruebe la Asamblea, entre los accionistas en proporción al número de sus acciones.----------

--- **ARTICULO 42o**.- De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del Artículo 6 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, convienen los otorgantes en que las cláusulas de la presente escritura, constituirá los Estatutos de la Sociedad.----------

--- **ARTICULO 43o.**- En todo lo demás no previsto en esta Escritura, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor.----------

----------**CLAUSULAS TRANSITORIAS**----------

--- **PRIMERA:** Los comparecientes, considerándose reunidos en primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas, adoptan para su administración, un Administrador Unico, conviniendo además que en este acto, dicho cargo será ostentado por el señor **Ingeniero LUIS MIGUEL ZUÑIGA DEBLAS**.----------

Además en uso de las facultades que se le confieren en los Artículos 18 y 20 de esta acta constitutiva, queda investido de las más amplias facultades que la Ley confiere para estos casos y las que constan en esta acta constitutiva en los artículos relativos (18 y 20), por lo que el Administrador Unico recién designada, enunciativamente y no limitativamente, conforme al artículo mil ochocientos noventa del Código Civil Vigente para el Estado de Tamaulipas que a continuación se inserta en forma íntegra:.... ***"ARTICULO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA***"... *EN TODOS LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS BASTARA QUE SE DIGA QUE SE OTORGAN CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLAUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, PARA QUE SE ENTIENDAN CONFERIDOS SIN LIMITACION ALGUNA.--*

- EN LOS PODERES GENERALES PARA ADMINISTRAR BIENES BASTARA EXPRESAR QUE SE DAN CON ESE CARACTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODA CLASE DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS.--

- EN LOS PODERES GENERALES PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, BASTARA QUE SE DIGA QUE DICHOS PODERES GENERALES SE DAN CON ESE CARACTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODAS LAS FACULTADES DE DUEÑO, TANTO EN LO RELATIVO A LOS BIENES, COMO PARA HACER TODA CLASE DE GESTIONES A FIN DE DEFENDERLOS O ADMINISTRARLOS.----------

- CUANDO SE QUIERAN LIMITAR EN LOS TRES CASOS, ANTES MENCINADOS LAS FACULTADES DE LOS APODERADOS, SE CONSIGNARAN LAS LIMITACIONES O SE OTORGARAN AL RESPECTO

Cotejado

INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS TAMPICO TAMS

PODERES ESPECIALES.----------
- LOS NOTARIOS INSERTARAN ESTE ARTICULO EN LOS TESTIMONIOS DE LOS PODERES QUE ANTE ELLOS SE OTORGUEN, LO MISMO HARAN AL CALCE DEL PODER Y ANTES DE LAS FIRMAS DE LA RATIFICACION SI ES QUE EN EL TEXTO DEL DOCUMENTO NO LO HUBIEREN INSERTADO LOS INTERESADOS, LOS FUNCIONARIOS ANTE QUIENES LOS OTORGANTES Y LOS TESTIGOS CERTIFIQUEN SUS FIRMAS DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION II DEL ARTICULO 1887 EN RELACION CON EL 1891".----------

ejercerá entre otras las siguientes:- I.- Representará la Sociedad ante toda clase de autoridades Administrativas y Judiciales, tanto a nivel Federal, Estatal o Municipal, ante árbitros y ante autoridades del Trabajo, con Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cien y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal y su correlativo el Artículo mil ochocientos noventa del Código Civil del Estado de Tamaulipas y demás Entidades Federativas de la República Mexicana, incluyendo estas facultades, las de desistirse del Juicio de Amparo, comparecer ante las autoridades ya sea del trabajo, Administrativas, Civiles o Penales, presentar querellas colaborando con el Ministerio Público en todo aquello que la ley permita y ejecutar los actos necesarios para la persecución de los delitos, para exigir la responsabilidad y otorgar perdón.- II.- Administrar los negocios y bienes de la Sociedad, con Poder General para administrar bienes en los términos del segundo párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal y su correlativo el mil ochocientos noventa del Código Civil del Estado de Tamaulipas y las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, quedando incluida la facultad expresa de suscribir, expedir y negociar toda clase de títulos de crédito, bonos, obligaciones; otorgar y firmar los créditos con garantía prendaria que la Sociedad conceda y obtenga toda clase de documentos análogos.- III.- Ejercer actos de disposición respecto de los bienes y derechos de la Sociedad, Poder General para Actos de Dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cien y cuatro del Código Civil Vigente en el Distrito Federal y su correlativo el mil ochocientos noventa del Código Civil vigente en el Estado de Tamaulipas y de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana.- IV.- Establecer Sucursales o Agencias en cualquier lugar de la República Mexicana o el Extranjero y suprimirlas.- V.- Nombrar al Director o Directores, Gerente, Sub-Gerentes y

LIC. CARLOS GONZALEZ MORALES
NOTARIA No. 230
TAMPICO, TAM.

demás funcionarios que estime convenientes, y a los apoderados, agentes, cobradores, corresponsales y empleados de la Sociedad y revocar dichos nombramientos; señalarles sus facultades, obligaciones y remuneraciones, así como asignar a dichos miembros del personal, las sumas que estime convenientes como compensación por trabajos y servicios extraordinarios al finalizar cada ejercicio o en la oportunidad que estime adecuado.- VI.- Elaborar los reglamentos internos de la Sociedad.- VII.- Ejecutar los acuerdos de las Asambleas.- VIII.- Conferir poderes generales o especiales, delegando a los apoderados las facultades que crea convenientes y revocar dichos poderes.- IX.- En general, llevar a cabo todos los actos y operaciones que se hagan necesarios para la consecución y desarrollo del objeto de la Sociedad.----------

--- Asimismo el apoderado en uso de las facultades conferidas también podrá administrar los bienes y negocios de la Sociedad previo consenso que en su caso tengan entre sí, y por lo mismo, hacer cobros y pagos, celebrar convenios, firmar como lo prevengan los reglamentos internos la correspondencia respectiva y los documentos que emanen de la sociedad y ejecutar los actos que requiera la marcha ordinaria de los negocios de la Sociedad. Encargarse de la organización de las oficinas de la Sociedad y proponer los nombramientos o remociones de los agentes, corresponsales, cobradores, empleados y vigilar la conducta de ellos, teniéndose a estos bajo sus órdenes. Representarán a la Sociedad ante las Autoridades Federales, Estatales o Municipales, Administrativas o Judiciales y administrarán los negocios de la Sociedad con las facultades señaladas en el Artículo 18º de esta Acta Constitutiva. Los poderes que impliquen disposición y dominio de los bienes sociales, así como también los poderes que habiliten el Administrador Único recién designado, para efecto de suscribir títulos y operaciones de crédito.----------

--- **SEGUNDA:** La persona que se consigna en la cláusula inmediata anterior, acepta desde luego el cargo que se le confiere, protestando su fiel y legal desempeño y para garantizar su gestión, ha depositado en la Sociedad la cantidad de **$550.00 (QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, en los términos establecidos en la presente Escritura.----------

--- **TERCERA**: El compareciente, señor Ingeniero **LUIS MIGUEL ZUÑIGA DEBLAS,** otorga a los señores **Ingenieros JORGE ZUÑIGA DEBLAS y JUAN GUADALUPE ZUÑIGA DEBLAS,** un PODER GENERAL PARA PLEITOS, COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, quienes gozarán de las siguientes facultades:----------

a).- Poder General para Pleitos y Cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula

Cotejado

especial en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos de las Entidades, por lo que al efecto gozarán entre otros de las siguientes: b).- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive de amparo; c).- Para transigir; d).- Para comprometer en árbitros; e).- Para absolver y articular posiciones; f).- Para recusar; g).- Firmar todo tipo de contratos; y h).- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.----------

--- **CUARTA:** El Capital Social inicial es la suma de **$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, que los socios manifiestan **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** haber aportado con anterioridad a este acto en numerario.----------

--- Dicho capital social una vez dividido, para los efectos legales conducentes, representa un total de **200** (doscientas) acciones nominativas comunes y con un valor nominal de **$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL),** cada una, las cuales en su oportunidad quedarán representadas por los certificados correspondientes, que habrán de expedirse y que posteriormente deberán canjearse por los títulos que se implementen definitivamente en concordancia con los que establecen los artículos 124, 125, 126, 127 y 128 de la Ley General Mercantil.----------

--- **QUINTA:** El Capital inicial de la Sociedad, queda integrado de la siguiente manera:----------

ACCIONISTA	ACCIONES	CAPITAL	%
LUIS MIGUEL ZUÑIGA DEBLAS	**184**	**$ 184,000.00**	**92**
JUAN GUADALUPE ZUÑIGA DEBLAS	**8**	**8,000.00**	**4**
JORGE ZUÑIGA DEBLAS	**8**	**8,000.00**	**4**
T O T A L:	**200**	**$ 200,000.00**	**100**

- DOSCIENTAS ACCIONES (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).----------

--- **SEXTA.-** Los comparecientes asimismo se obligan y se comprometen a someterse a la Leyes Hacendarias Mexicanas por cuanto a la constitución de esta Sociedad Anónima de Capital Variable, aceptando acatar las disposiciones correspondientes toda vez que inician en un Ejercicio Fiscal irregular, derivado de la fecha de su constitución.----------

--- **SEPTIMA:** Así mismo, para los efectos legales conducentes y considerándose reunidos en primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas los comparecientes, acuerdan designar a la C.P. AMADA

LIC. CARLOS GONZALEZ MORALES
NOTARIA No. 230
TAMPICO, TAM.

MARTINEZ GARCIA, para que funja como COMISARIO de la Sociedad, quien en este acto protesta el fiel y legal desempeño del cargo que se le confiere.------

---**AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**.----

"Al margen superior izquierdo un sello impreso con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS - SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES – DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS – DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL – SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES - PERMISO 2801547 - EXPEDIENTE 20112801442 - FOLIO 110812281002 - En atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a) CARLOS GONZALEZ MORALES, esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación: GRUPO ZUDEM - Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. - El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. – Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial. - Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. – CD. VICTORIA, TAMPS., a 12 de agosto de 2011 – EL DELEGADO ANTONIO OLIVER GOMEZ – Un Sello con el Escudo Nacional que dice: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES – DELEGACION EN CD. VICTORIA, TAM."-------

--- **CERTIFICO** y doy fé yo el Notario, que la anterior inserción concuerda con el original que tuve a la vista y que mandaré agregar al Apéndice de este Volumen marcado con la letra que le corresponda.----------

Cotejado

----------**G E N E R A L E S:**----------

--- Los comparecientes dieron por sus generales las siguientes:----------

--- **JORGE ZUÑIGA DEBLAS**, mexicano, casado bajo el régimen de sociedad conyugal, Ingeniero Industrial, originario de Tampico, Tamaulipas, donde nació el día diecisiete de enero de mil novecientos ochenta y uno, con domicilio en calle Popocatepetel número doscientos once Interior, Colonia San Antonio de esta Ciudad, con Registro Federal de Contribuyentes Número ZUDJ-810117-RI7 con Clave Unica de Registro de Población ZUDJ810117HTSXBR05, quien se identifica con la credencial para votar con fotografía con número de folio 0000131413920 expedida por el Instituto Federal Electoral Registro Federal de Electores.----------

--- **LUIS MIGUEL ZUÑIGA DEBLAS,** mexicano, soltero, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, originario de Tampico, Tamaulipas, donde nació el día veinticuatro de Agosto de mil novecientos ochenta y siete, con domicilio en calle Popocatepetel número doscientos once, Colonia San Antonio de esta Ciudad, con Registro Federal de Contribuyentes Número ZUDL-870824-TY7, con Clave Unica de Registro de Población ZUDL870824HTSXBS04, quien se identifica con la credencial para votar con fotografía con número de folio 0528082100241 expedida por el Instituto Federal Electoral Registro Federal de Electores.---------

--- **JUAN GUADALUPE ZUÑIGA DEBLAS,** mexicano, casado bajo el régimen de sociedad conyugal, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, originario de Tampico, Tamaulipas, donde nació el día veinte de Junio de mil novecientos setenta y siete, con domicilio en Popocatepetl número doscientos once, Colonia San Antonio de esta Ciudad, con Registro Federal de Contribuyentes Número ZUDJ-770620-M20, con Clave Unica de Registro de Población ZUDJ770620HTSXBN04, quien se identifica con la credencial para votar con fotografía con número de folio 0000112862614 expedida por el Instituto Federal Electoral Registro Federal de Electores.----------

--- En los anteriores términos quedó redactada la presente Escritura que yo el Notario leí en alta y clara voz a los comparecientes, quienes conformes con su contenido, valor y fuerza legal, la ratificaron y firmaron en comprobación.----------

----------**C E R T I F I C O:**----------

--- **I**.- Que advertí a los comparecientes la obligación que tienen de inscribir esta Escritura en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad.----------

--- **II**.- Que mandaré a insertar íntegramente el Artículo mil ochocientos noventa -del Código Civil vigente en el Estado de Tamaulipas, en todos los Testimonios que de esta Escritura se expidan.----------

LIC. CARLOS GONZALEZ MORALES
NOTARIA No. 230
TAMPICO, TAM.

--- **III**.- Que la presente acta quedó contenida en diez fojas útiles de mi Protocolo.----------**DOY FE.**----------

--- **JORGE ZUÑIGA DEBLAS – FIRMA ILEGIBLE - LUIS MIGUEL ZUÑIGA DEBLAS – FIRMA ILEGIBLE - JUAN GUADALUPE ZUÑIGA DEBLAS – FIRMA ILEGIBLE - ANTE MI.- LIC. CARLOS GONZALEZ MORALES – FIRMA ILEGIBLE.**----------

--- **A U T O R I Z O la anterior escritura siendo las diecinueve horas del día veintinueve del mes de Agosto de dos mil once.**----------**DOY FE.**----------

--- **FIRMA ILEGIBLE**.- Sello de autorizar del Notario con el Escudo Nacional que dice: **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS - LIC. CARLOS GONZALEZ MORALES - NOTARIO PUBLICO NUM. 230 TAMPICO, TAMPS**.----------

----------**I N S E R C I O N:**----------

- **ARTICULO 1890**.- EN TODOS LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS BASTARA QUE SE DIGA QUE SE OTORGAN CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLAUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, PARA QUE SE ENTIENDAN CONFERIDOS SIN LIMITACION ALGUNA.----------

- EN LOS PODERES GENERALES PARA ADMINISTRAR BIENES BASTARA EXPRESAR QUE SE DAN CON ESE CARACTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODA CLASE DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS.--

- EN LOS PODERES GENERALES PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, BASTARA QUE SE DIGA QUE DICHOS PODERES GENERALES SE DAN CON ESE CARACTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODAS LAS FACULTADES DE DUEÑO, TANTO EN LO RELATIVO A LOS BIENES, COMO PARA HACER TODA CLASE DE GESTIONES A FIN DE DEFENDERLOS O ADMINISTRARLOS.----------

- CUANDO SE QUIERAN LIMITAR EN LOS TRES CASOS, ANTES MENCIONADOS LAS FACULTADES DE LOS APODERADOS, SE CONSIGNARAN LAS LIMITACIONES O SE OTORGARAN AL RESPECTO PODERES ESPECIALES.----------

- LOS NOTARIOS INSERTARAN ESTE ARTICULO EN LOS TESTIMONIOS DE LOS PODERES QUE ANTE ELLOS SE OTORGUEN, LO MISMO HARAN AL CALCE DEL PODER Y ANTES DE LAS FIRMAS DE LA RATIFICACION SI ES QUE EN EL TEXTO DEL DOCUMENTO NO LO HUBIEREN INSERTADO LOS INTERESADOS. LOS FUNCIONARIOS ANTE QUIENES LOS OTORGANTES Y LOS TESTIGOS CERTIFIQUEN SUS FIRMAS DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION II DEL ARTICULO 1887 EN RELACION CON EL 1891".----------

--- **ES PRIMER TESTIMONIO** fiel y exacto tomado de su original que obra en el Protocolo a mi cargo, **VOLUMEN CENTÉSIMO SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO** y Apéndice respectivo, dejando anotada su expedición al margen de su matriz.- **VA EN DIEZ FOJAS UTILES**, cotejado y corregido; se expide para la Sociedad Mercantil denominada **"GRUPO ZUDEM", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, y en fé lo sello, rubrico y firmo en la Ciudad y Puerto de Tampico, Estado de Tamaulipas, a los treinta días del mes de Agosto de dos mil once.----------**DOY FE.**----------

LIC. CARLOS GONZALEZ MORALES
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 230
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.

LIC. CARLOS GONZALEZ MORALES
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIO PUBLICO No. 230 TAMPICO, TAM.

230
NOTARIA PUBLICA
LIC. CARLOS GONZALEZ MORALES
2° DIST. JUDICIAL
TAMAULIPAS